

JUDICIAL

La Hora

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO JUDICIAL.
CITACION JUDICIAL: A: LEONOR MARGARITA ZAMBRANO LOOR
ACTOR: EDGAR PATRICIO TACO FLORES
DEMANDADA: LEONOR MARGARITA ZAMBRANO LOOR
JUICIO DE DIVORCIO No. 0108-2011 EG.
TRAMITE: VERBAL SUMARIO.
CUANTIA: Indeterminada.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 110 CAUSAL II inciso segundo del Código Civil.

ABOGADO DEFENSOR: Dr. AB. EDUARDO MUÑOZ
CASILLA JUDICIAL 303 C.A.P.
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, miércoles 9 de marzo del 2011, las 16h16. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez, Temporal del Juzgado Decimo de lo Civil de Pichincha, mediante Acción de Personal No.471-DP-DPP de fecha 02 de Marzo del 2011. En lo principal la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarandose procedente se la acepta al trámite verbal sumario.- En mérito al juramento que tiene rendido el señor Edgar Patricio Taco Flores y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se ordena que se cite a la demandada señora Leonor Margarita Zambrano Loor mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 119 del Código Civil.- Agréguese a los autos los documentos que acompaña a la demanda.- Téngase en cuenta el casillero judicial, señalado para posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a su Abogado Defensor.- Cítese y Notifíquese.- O Dr. JOSE MARTINEZ NARANJO, JUEZ.

Lo que le comunico a usted y le cito para los fines de ley pertinentes, previéndole de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Certifico.-

Dr. Edgar Haro Valenzuela.
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello

AC/10370/t

R. de E. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI-MONTECRISTI EXTRACTO DE CITACIÓN

A la señora ANA LEONOR MOLINA VILLIGUA, se le hace saber que en este Juzgado se ha presentado demanda Verbal Sumaria de Divorcio, cuyo extracto y auto recaído es como sigue:

ACTOR: ABOGADO GONZALO WILFRIDO QUI-

Luis Pincay Toala, en que se separaron, con ausencia total y absoluta de relaciones conyugales y no han vuelto a reanudarlas por lo que de conformidad con el Art. 110, causal 11 ava. Inciso segundo del Código Civil Codificado, demanda en juicio Verbal sumario a su cónyuge el señor Pascual Luis Pincay Toala, para que en sentencia se declare el divorcio y se margine el mismo, manifestando que dentro del matrimonio no procrearon hijos ni adquirieron bienes muebles ni inmueble de ninguna naturaleza.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Enrique Pita Lino, encargado del Juzgado Décimo de lo Civil de Manabí, quien acepta la demanda al trámite. Como el actor manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer la individualidad o residencia del demandado señor Pascual Luis Pincay Toala, por lo que se ordena se cite de conformidad con el Art.82 del Código de Procedimiento Civil Codificado.

Lo que hago conocer para los fines de ley, y se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio, a señalar casillero judicial en esta ciudad de Jipijapa dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, caso contrario podrá ser declarado rebelde.

Jipijapa, Junio 17 del 2010
Ab. Teresa García
Secretaria Juzgado X Civil
F. 30886

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABÍ

EXTRACTO DE CITACIÓN

JUICIO: VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO
No. 47 2011

ACTOR: WILMER ANTONIO SANTANA SANTANA.

DEMANDADA: CRISTINA AZUCENA RODRIGUEZ LOOR.

ABOGADO: JORGE GAVILÁNEZ CORONEL

CUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ: Dr. JOSE ANTONIO ALCIVAR MURILLO.

Ha correspondido a éste Juzgado, el conocimiento del presente juicio Verbal Sumario de Divorcio propuesto por Wilmer Antonio Santana Santana, el señor juez en providencia de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, a las ocho

horas y seis minutos; ha dispuesto se cite a la demandada, y por manifestar bajo juramento el accionante, que desconoce la residencia de la señora Cristina Azucena Rodríguez Loor, dispone que se la cite por medio de la prensa en un periódico de amplia circulación de la Provincia, conforme lo dispone el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, previéndole que de no comparecer veinte días después de la tercera publicación podrá ser considerada rebelde.

En sus autos, el juez, previéndole, que de no comparecer, podrá ser considerada o declarada rebelde. Lo que se comunica para los fines legales pertinentes.

El Carmen, marzo 22 del 2011
AB. FABIOLA MOREIRA ACOSTA
SECRETARIA JUZGADO ADJUNTO XIX DE LO CIVIL DE MANABÍ COMPETENTE PARA CONOCER TODAS LAS CAUSAS EN MATERIA DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LOS JUZGADOS XIX Y XXVI DE LO CIVIL DE MANABÍ
-EL CARMEN
30661

JUZGADO SEPTIMO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ - CHONE

EXTRACTO DE CITACIÓN

Al señor JORGE AQUILÉS RODRIGUEZ ZAMBRANO, se le hace saber que en este JUZGADO SEPTIMO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ-CHONE, ha tocado conocer una DEMANDA DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE PENSIÓN propuesta en su contra por la señora MARIA DOLORES INTRIAGO LOOR cuyo contenido y auto inicial es al tenor siguiente:

Actor: MARIA DOLORES INTRIAGO LOOR
DEMANDADO: JORGE AQUILÉS RODRIGUEZ ZAMBRANO
ABOGADO DEFENSOR: DUQUER DAMIÁN VALENCIA VILLALBA

TRAMITE: ESPECIAL
CUANTIA: MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS
CAUSA: 606-2010

OBJETO DE LA DEMANDA: La señora MARIA DOLORES INTRIAGO LOOR solicita a este Juzgado que se condene al pago de una pensión de alimento la cantidad de CIENTO DOLARES AMERICANOS mensuales más los respectivos subsidios de ley, a favor de su hijo JORGE BRAYAN INTRIAGO LOOR.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Wileandro Bolívar Gómez Andrade, Juez Séptimo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí-Chone, mediante auto calificación de fecha 29 de Marzo del 2011, a las 08h10 acepta al trámite legal correspondiente, la demanda de DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y FIJACION DE PENSION

ALIMENTICIA propuesta por la señora MARIA DOLORES INTRIAGO LOOR, en la cual se le ha fijado una pensión provisional de \$72.00, más los subsidios de ley desde el mes de Diciembre del 2010 de conformidad a lo dispuesto al Art. Innumerado 15 inciso 4to. De la ley reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial del 28 de julio del 2009, y a la nueva tabla vigente la actora la misma que bajo juramento declara desconocer el domicilio del demandado señor JORGE AQUILÉS RODRIGUEZ ZAMBRANO.

to Civil, por afirmar la accionante bajo juramento desconocer su domicilio y la imposibilidad de determinar la individualidad del mismo.

Lo que comunica para los fines de Ley, advirtiéndosele de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio legal para futuras notificaciones, dentro de los veinte días después de la última citación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.
Manta, Marzo 24 del 2011
Sr. Gonzalo Ecház Florencia

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSMARYJOCE S.A.

La compañía CONSMARYJOCE S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO, el 02/Marzo/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P.11.0192 de 01 de abril de 2011.

1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ.

2.- CAPITAL: Suscrito US \$800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACIÓN TOTAL Y EN TODAS SUS FASES DE LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LAS INGENIERÍAS CIVIL, ARQUITECTURA, HIDRÁULICA, AGRÍCOLA, AGRONÓMICAYAGROINDUSTRIAL, MECÁNICA, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, ELECTROMECAÁNICA, COMPUTACIÓN Y DE TELECOMUNICACIONES.

Portoviejo, 01 de abril de 2011.

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

30887